

Al despacho del señor juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 19 de febrero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por VICTOR FERNANDO CASTILLO MADERO en contra de ANGELA MARIA NARANJO DIAZ y ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. ACLARAR o SUPRIMIR** la pretensión CUARTA de la demanda, toda vez que si bien dentro del texto del pagaré ejecutado se incluye el clausula penal por incumplimiento, no se establece una fecha específica para el pago de dicha cláusula penal, y no corresponde a la naturaleza de la acción cambiaria determinar la procedencia de dicha figura. Por otro lado, el pagaré es la promesa incondicional de pagar una de dinero (art. 709 del C. Co.) lo cual riñe con las características de la cláusula penal.
- 2.** Teniendo en cuenta lo anterior, deberá **CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por VICTOR FERNANDO CASTILLO MADERO en contra de ANGELA MARIA NARANJO DIAZ y ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aa27dd2a8d0f8d802d2bfc2ebd62b7b1c89b5451a2fd756f6e48cbddf9cf70**

Documento generado en 20/02/2024 08:07:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>